

J. M. J.

JUSTICIA N. 18-425

Año

1776



Villa de Villanueva

En Autor Cercales sobre Pena

Introducido a instancia de Juan Betes

Vecino de esta Villa //

Contra

Melchor Royo Labrador Vecino de la
misma //

Jues

El Sr. Pedro Jph Balaguer //

Quero

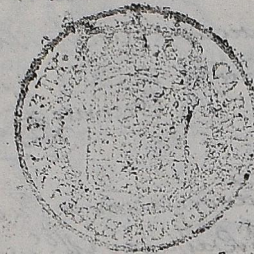
Antonio Vicente, y Expelera //

Los Nros //

J. M. J.

Proposicion y Pena

Del Rey maravedis



SELLO CUARTO, VEINTE
MARAVEDIS, ANO DE MIL
SETECIENTOS Y SESENTA Y
CINCO

ARCHIVO
REBEL
HISTORICO

En la Villa de Vallarlungo a los Dieciséis del Mes de Julio de
el corriente Año mil setecientos y sesenta y cinco, ante el Señor Pedro
Fph Balfagon Al^o y Juv ordinario de la misma y de mí el Sr. No
paucio Personalmente Juan Betes Vecino de la misma con la Cali
dad de taxonador del Abato de Carner de esta Villa, Juro: Denun
ciaba y Denuncio Pena contra Melchor Hoyo Labrador y Veci
no de la misma porque tenia dentro de la Derva en su propia Aji
ensia de le expuado hoyo en la Heredad que tiene al Bato anudico
y Juro en cierta forma y conluso Pidiendo y de conde
narse en la pena en que havia incurrido y no firmo porque deixo
no saber de que doi fee. El Añadido cinco tocos valga

Antemi
Antonio Vicena

Aviso

En la Villa de Vallarlungo a los Dieciséis del Mes de Julio de el corri
ente año el Señor Pedro Fph Balfagon Al^o y Juv ordinario de esta
Villa estando celebrando Audiencia en su tribunal por antemi el
Sr. No Dixo Devia condenar, y condeno a aquel expuado hoyo por
un vulto Taguer por cada una Caverna de cinco tocos que entro en
la Derva, o si no oviera tuvier que allegar las Dercas dentro de
trece dias con Aproxim^o que pasado dho termino se Aplicara dha
cantidad a las Penas de Camorra en la forma dispuesta por el Rey
y por este su Aviso que firmo y sumo assi lo proveyo y mando de
doi fee. Pedro Balfagon Al^o de Antemi

Anto^o Vicena

En la Villa de Villarluengo a los diez y nueve dias de octubre de Julio de el Corriente
año de 1700. Dijo el Sr. no notifique el auto que antecede a Melchor Proyo
vecino de esta Villa, y le aporreci en su persona do i fca.

Alegato de Melchor Proyo

En la Villa de Villarluengo a los diez y nueve dias de octubre de Julio
del Corriente año, ante el señor Pedro Jph Balfagon Al. de y Jur
ordinario de la misma que estaba celebrando Audiencia en el Tribunal
acompañado de mí el Sr. no Parais Personal m. Melchor Proyo de
brador vecino de la misma, y Dijo: que a la Pena que imponia Juan
Batter haver incurrido el Allegato Dijo no ser Pena en mane
ra alguna lo primero porque los donos se daba hexa y hauido
Cosembre de un memorial en esta Villa el entax por en las ha
ciendas Propias, ya a labrax, y ya a comense las Textas pro
pias, de las Haciendas, de los deudos, y lo rogando por que aunque ale
que el exporador Betes vez Arrendador, de el Abasto de Caranes
no se le perjudica, a su Ganado en manera alguna, por que los
deudos, en sus Haciendas Propias, dejen Pastar, las Textas a
sus tocos, o Caballerias, conduciendolas, tan solamente por el
camino, respecto de que al Arrendador, solo le va. Permisidad
las Textas, de la Hazienda, de Noched, de el Carrasdeal, y la de
los Pasos y Comunas de la Hazienda, mas no tiene, deo alguno en
la Penca, de las herencias guardadas, de los Particulara que
estas, volamente, quando velas quieren venden, puede usen
las y no en otra forma, por ayora motivos, solo podria ser
para, que lovida el exporante, quando cogieran los tocos
pasturando en los comunas, y no vera la parte en mane
ra alguna, quando en la denuncia con letra clara exporava
el dho Betes haber Pastado tan volante los tocos en la Hie
cua de Sto Noyo, y ayora motivos pido se le condena de adto
Betes en todas las comas, y adto Noyo de lo Abolbisco de Sta
Para, y no sidano por que dijo no haber, de que doy fca.

Antemi
Antonio Vicente

Auto
En esta Villa, a los diez y nueve dias de octubre de Julio de el Corriente
año de 1700.



Genete maravedis.
SELO QVARTO, VENTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO

Pedro Jph Balfagon Al. de estando en esta Audiencia el
dho no dijo: de via mandare y mandare comunicare traslado de el
Alegato puesto por Melchor Proyo a Juan Batter para que dentro
de el termino ordinario Alegue lo que le conenga, y por este su auto, y
firmo: y como asi lo proveyo y mandó de que doy fca.

Pedro Balfagon Al. de Antemi
Antonio Vicente

Notif. a Juan Batter

En esta Villa a los diez y nueve dias de octubre de Julio del Corrien
te año mil setecientos setenta y cinco estando celebrando Audiencia
el señor Pedro Jph Balfagon Al. de dho Sr. no notifique el auto, y Alega
to que anteceden a Juan Batter Denunciador en su persona do i fca.

Antemi
Antonio Vicente

En esta Villa a los diez y nueve dias de octubre de Julio de el Corriente
año de 1700. Dijo el Sr. no notifique el auto que antecede a Melchor Proyo
vecino de esta Villa, y le aporreci en su persona do i fca.

Antemi
Antonio Vicente

Incontinente y como asi lo proveyo y mandó de que doy fca.
#



misma Audiencia, y Tribunal porantemí el Sr. no Dicho Juan
veta de la separación y Apartamiento que apurencia de
Uomo havia hecho Juan Betes de la causa verbal de Pena en
trodusida ante Instancia de excomandor, velle comunice esta
causa a Melchor Rayo para qe para lo que le combenga
y p^a esta su auto qe como v. U. asi lo proveyo
y mando p^a antemí el Sr. no 209. de fee

Pedro Balfagon Al. de Antemí
Anto. Vicente

Notifⁿ a Rayo

En la Villa de Villanueva a los veinte y quatro dias de el mes de
Julio del corriente año estando en auto con el Sr. Pedro
Balfagon Al. de Antemí no notifique el Apartam^{to} y tutto que
antecedora Melchor Rayo en su Persona do fee.

Anto. Vicente

triplica de Melchor Rayo

En esta Villa a los expresados día Mes y Año en esta Audiencia
Melchor Rayo parecio y Dixo: que en virtud del Apartamiento
que havia executado Juan Betes se Oidenciaba haver sido tu
merica y Voluntariosa su Denuncia y sin daron alguna p^a
lo que quedaba convenido en esta instancia, por que no tuvo
que reproducir replicaba en U. U. Condenarse en todas las
Costas Causadas y que se Causaran hasta definitiva al expresado
Betes Arrendador de la Carne de la Mano, Abolviendo de
esta Denuncia al exponiente, lo qual asi proceia en Justi
cia, y no firmo por que dixo no saber de qui do fee.

Antemí
Antonio Vicente

Auto transmitido al Escroz.

En esta día y Audiencia estando v. U. en su Tribunal p^a
antemí el Sr. no Dicho se via mandar y mando se remita esta
Causa sumaria a D. Miguel Vicente Arseno ordinario de
este Juzgado, para que Monreje suprovision, y por este su



3
Deute maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
SETECIENTOS Y SETENTA Y
CINCO.

Auto que firmo v. U. como asi lo mando de quidoi fee.

Pedro Balfagon Al. de Antemí
Anto. Vicente

En la Villa de Villanueva a primer dia del mes de Setiembre de
mil setecientos setenta y cinco el Sr. Pedro Balfagon Al. de Antemí Juez de estos Autos sumarios en su
vista y por lo que de ellos resultó (a que en lo necesario se veyere)
por ante mi el infrascripto D. no y con dictamen de el Arseno
infrascripto dijo = Que Juan Betes que se ha separado de esta Causa
ya no ha probado su accion, demanda, y denuncia como le convenia,
y que Melchor Rayo demandado ha justificado legitimam^{te} sus
excepciones, y que las daba y dio por no probadas, y probados sus p^a
tivam^{te} y en su consecuencia debia absolber y absolber a dicho Mel-
chor Rayo de la Denuncia y Demanda puesta por Juan Betes, y
a este lo debia condenar y condenada a que de, y efectivam^{te} pague
cinco sueldos j^a por la Calamita de los cinco toros apenados, cuya con-
tidad se divida con arreglo a los ordenes superiores: Y asi mismo le
debia condenar y condenada en todas las costas de esta Causa, cuya
tasacion se reservaba. Y por este su Auto con fuerza de definitiva,
asi lo proveyo, mando, y firmo de que Certifico, y firmo = Valga
el sobre puesto = mil setecientos setenta y cinco =

Miguel Vicente

Pedro Balfagon Al. de Antemí
Antonio Vicente

no
denunciarn

En la Villa de Villanueva a los veinte y cinco dias de el mes de Setiembre del
corriente Año mil setecientos setenta y cinco el Sr. Pedro Balfagon Al. de Antemí
y Juez ordinario de la misma y Juez de estos Autos en su Tribunal celebrando



